

### EDITORIAL

El presente *Actualidad Jurídica*, se presenta con ocasión de la publicación de la Ley Orgánica de Educación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.929 de fecha 15 de agosto de 2009.

Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. Por favor indíquenos sus comentarios con relación a esta nueva modalidad que complementa nuestro boletín. Si conoce a otra persona que quisiera recibir nuestro boletín, o en caso de no desee continuar recibéndolo usted, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) a través de nuestros faxes 0212.953.10.53/ 953.83.65.

### NORMATIVA

#### **Ley Orgánica de Educación (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 de fecha 15 de agosto de 2009).**

- ✓ Objeto de la Ley: Desarrollar los principios y valores rectores, deberes, derechos y garantías en educación de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como la bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo
- ✓ Se prohíbe la retención de documentación académica personal, el cobro de intereses por solvencia de pago o cualquier otra medida que viole el derecho a la educación.

- ✓ Se establece la actualización permanente del currículo nacional, los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica.
- ✓ Se implementa el carácter laico, multiétnico, intercultural y plurilingüe como valores fundamentales en la educación.
- ✓ Se garantiza el desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades.
- ✓ Se establece control y supervisión del Estado en cuanto al régimen de fijación de matrícula, monto, incremento aranceles y servicios administrativos.
- ✓ Se crea un nuevo orden comunicacional para la educación mediante la integración cultural y educativa regional y universal.

- ✓ Se prohíbe en todos los centros educativos del país la publicación y divulgación de programas, publicidad, mensajes, propagandas y promoción de cualquier índole, a través de medios impresos, audiovisuales u otros que inciten al odio, la violencia, la inseguridad, la intolerancia, la deformación del lenguaje; que atenten contra los valores, la paz, la moral, las buenas costumbres, la salud, la convivencia humana, los derechos humanos y el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, que promuevan el terror, las discriminaciones de cualquier tipo, el deterioro del medio ambiente y el menoscabo de los principios democráticos, de soberanía nacional.
  - ✓ Se prohíbe en todas las instituciones y centros educativos oficiales y privados, la difusión de ideas y doctrinas contrarias a la soberanía nacional.
  - ✓ Se crea la gestión escolar, mediante la cual el Estado ejerce la orientación, dirección estratégica y supervisión del proceso educativo y estimula la participación comunitaria, incorporando tanto los colectivos internos de la escuela como a diversos actores comunitarios.
  - ✓ Se implementa la participación ciudadana, de los distintos sectores de la sociedad, como una forma de control social sobre las instituciones educativas.
  - ✓ Se establece la obligación de las promotoras y constructoras de desarrollos habitacionales públicos o privados de construir planteles o instituciones educativas.
  - ✓ Se garantiza la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente.
  - ✓ Se implementa un programa de supervisión educativa con la finalidad de orientar y acompañar el proceso educativo en el marco de la integración escuela- familia- comunidad.
  - ✓ Se establece como uno de los fines primordiales de la educación el desarrollo de un proceso educativo que eleve la conciencia, para alcanzar un nuevo modelo productivo social, humanista y endógeno.
  - ✓ Vigencia de la Ley: La ley entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial el 15 de agosto de 2009.
- ◇

**Providencia Administrativa N° SNAT/2009-0095 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante la cual se regula el cumplimiento de los deberes de información y enteramiento en materia de retenciones de Impuesto Sobre la Renta. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.269 del 22 de septiembre de 2009).**

- ✓ Objeto: regular el cumplimiento de los deberes de información y enteramiento en materia de retenciones de Impuesto sobre la Renta para todo tipo de Sujetos Pasivos Agentes de Retención del Impuesto Sobre la Renta, tanto para aquellos calificados como Especiales, como aquellos que no han sido calificados como tales.
- ✓ Los Agente de Retención designados como Sujetos Pasivos Especiales efectuarán el enteramiento de las retenciones practicadas con de acuerdo

al Calendario emitido por el Seniat a tal efecto.

- ✓ Los Agentes de Retención antes de realizar el enteramiento de las cantidades retenidas, deberán presentar a través del Portal Fiscal del Seniat [www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve) , una declaración que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas a través del Portal.
- ✓ La Obligación de realizar la Declaración electrónica de retenciones a través del portal será aplicable a respecto de las operaciones que se realicen a partir del 1 de enero de 2010.
- ✓ La declaración deberá contener la totalidad de los pagos o abonos en cuenta realizados, aún cuando éstos no generen retención, siempre que se correspondan a las operaciones señaladas en el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre La Renta en Materia de Retenciones y deberá presentarse aunque no se hubieren efectuado operaciones en el período mensual correspondiente.
- ✓ Esta obligación no se aplicará en los casos de las actividades efectuadas por concepto de ganancias fortuitas, enajenación de acciones y pago de dividendos.
- ✓ Presentada la declaración, el Agente de Retención deberá efectuar el enteramiento de las cantidades retenidas en cualquier entidad autorizada para actuar como oficina receptora de fondos nacionales. Los Sujetos Pasivos calificados como Especiales, deberán efectuar el enteramiento únicamente en aquellas entidades públicas autorizadas para actuar como oficinas receptoras de tributos de sujetos pasivos especiales.
- ✓ El Agente de Retención podrá optar por imprimir la planilla generada por el sistema o efectuar el enteramiento de manera electrónica, en los casos que tal opción esté habilitada por la oficina receptora de fondos nacionales que corresponda.
- ✓ El impuesto retenido deberá enterarse dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes siguiente a aquél en que se efectuó el pago o abono en cuenta. Los Sujetos Pasivos calificados como especiales, deberán efectuar el enteramiento de las retenciones practicadas en los plazos establecidos en el Calendario de Declaraciones y Pagos de los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales.
- ✓ En los casos de ganancias fortuitas, enajenación de acciones y pagos de dividendos, las retenciones deberán enterarse en los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.
- ✓ Los agentes de retención deberán presentar las relaciones informativas de las retenciones efectuadas durante el año 2009, antes del treinta (30) de abril del año 2010 o dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios y demás actividades, lo que ocurra primero, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el SENIAT en su Portal Fiscal.
- ✓ Los Sujetos Pasivos que hubieren sido calificados como especiales a partir del primero (01) de enero del año 2009, así como las personas y entidades pagadoras de ingresos o enriquecimientos por cuenta de sujetos pasivos especiales, deberán presentar

- las relaciones informativas de las retenciones efectuadas durante el año 2009, sólo respecto a los períodos mensuales en los que no hubieren presentado declaraciones de retenciones en virtud de lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2008/0300 del dieciocho (18) de diciembre del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.083 de la misma fecha.
- ✓ Los Sujetos Pasivos calificados como especiales con anterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de 2008, no deberán presentar las relaciones informativas señaladas anteriormente.
  - ✓ Los agentes de retención que tuvieron ejercicios fiscales irregulares deberán presentar antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2009, las relaciones informativas de las retenciones efectuadas en los períodos mensuales faltantes correspondientes al año 2008.
  - ✓ Derogatoria: Esta Providencia Deroga las Providencias Administrativas No. SNAT/2008/0299 y SNAT/2008/0300 de fecha 12 de diciembre de 2008 y 18 de diciembre de 2008, respectivamente.
  - Vigencia: a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir a partir del 23 de septiembre de 2009. ♦

**Viste nuestra página en Internet**

**[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)**